



**AUTORIZA PROCEDENCIA DE TRATO DIRECTO CON  
PROVEEDOR QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 225/2019**

**ARICA, 09 DE MAYO DE 2019.**

**VISTOS:**

El DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el DFL N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; Secretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, 'Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 21.125 de Presupuesto del Sector Público para el año 2019; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N° 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; las facultades que me confiere el DFL N° 22 del año 1959 de Interior; la resolución exenta N° 2530, de fecha 29 de noviembre de 2012 de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo al artículo 2, letra n) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, corresponde al Intendente, en su calidad de representante del Presidente de la República en la región, adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos establecidos o que se establezcan en la región, en coordinación con los servicios nacionales respectivos.

2.- Que, mediante la resolución exenta N° 2.530, de 29 de noviembre de 2012, el Intendente Regional de Arica y Parinacota delegó en el Gobernador Provincial de Arica la facultad de administrar el Complejo Fronterizo Chacalluta. En razón de ello, se deben satisfacer los diversos requerimientos que aquella administración supone.

3.- Que, parte esencial de las labores institucionales del servicio están referidas a la mantención de la infraestructura, así como también de los equipos e implementos que forman parte de las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, adoptando las medidas que correspondan para mantenerlos en óptimas condiciones de uso.

4.- Que, con fecha 06 de mayo del año en curso el Coordinador Delegado del Complejo Fronterizo de Chacalluta, envía correo electrónico a D. Ignacio Kuncar, Jefe de Pasos Fronterizos, para solicitar autorización para realizar trato directo, en atención a que ocurrió una rotura de sellos en las bombas de distribución de agua potable hacia el Complejo, pese a que las bombas se encontraban con sus mantenimientos al día, indicando que tomó conocimiento de la rotura de sellos al realizar el chequeo de los equipos, donde se visualizó la existencia de un derrame en dos de cuatro bombas, motivo por el cual se procedieron a dejar fuera de servicio, quedando operativas las otras dos bombas. El Coordinador indica que la falla de las bombas se debió a la rotura de los sellos mecánicos, sin perjuicio de lo cual y atendido lo ocurrido solicita realizar mantenimiento de las cuatro bombas, lo que implica reemplazar sellos y realizar rodamientos traseros y delanteros.

5.- Que, con fecha 08 de mayo de 2019, se realiza reunión en dependencias de la Gobernación, donde el Coordinador Delegado da a conocer lo ocurrido con dos de las cuatro bombas que tiene el Complejo, solicitando la realización de un trato directo para la reparación de dos de las bombas que abastecen de agua potable al Complejo y el mantenimiento de las cuatro bombas en atención a lo acontecido.

6.- Que, en atención a que la reparación y mantenimiento de las bombas se encuentra aprobada por el Jefe de Pasos Fronterizos, toca realizar la contratación de los servicios respectivos, para lo cual se realizó búsqueda por Convenio Marco, no existiendo proveedor que realizara la reparación y mantención de las bombas.

7.- Que, en el presente caso, llamar a un proceso licitatorio previo a la contratación del servicio, no es compatible con la eficiencia de la contratación de que se trata, ya que toda licitación requiere tiempos mínimos, los cuales no se pueden esperar en el presente caso,

ya que el sistema de agua potable del Complejo está diseñado para que funcione de manera adecuada con la totalidad de sus bombas.

8.- Que, en atención a que se requiere reparar y realizar el mantenimiento de las bombas a la brevedad, esta entidad estima que procede realizar la contratación de los servicios vía trato directo, fundado en la causal consagrada en los artículos 8 letra c) de la Ley N° 19.886 y 10 N° 3 del Reglamento de dicha Ley, toda vez que en el presente caso las cuatro bombas contaban con las respectivas mantenciones, y el hecho que se hayan roto los sellos de dos de ellas, es una situación que sin duda alguna puede ser catalogado como un imprevisto, toda vez que estando las bombas con sus mantenciones al día era imposible prever que los sellos se iban a romper, siendo por lo tanto necesario realizar de manera urgente la reparación de dos de las cuatro bombas que presentan derrame de agua y la mantención de las cuatro.

9.- Que, es necesario reparar y realizar el mantenimiento de las bombas, toda vez que el Complejo no puede estar funcionando con dos de cuatro bombas de distribución de agua potable, por presentar dos de ellas derrame, toda vez que este tipo de situaciones pueden traer múltiples consecuencias de no solucionarse a la brevedad, entre las cuales podemos destacar cortes de energía eléctrica en el evento de que el agua llegara a tomar contacto con los cables, accidentes producto de cortes de corriente, así como también desabastecimiento de agua potable, si es que llegaran a colapsar las dos bombas que se encuentran funcionando en la actualidad.

10.- Que, habiéndose verificado la disponibilidad presupuestaria.

#### RESUELVO:

1°.- **AUTORÍCESE**, la procedencia de un trato directo con el proveedor **GOLDEN CROWN INGENIERÍA Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS SPA**, Rut: 76.385.528-7, domiciliado en SENA N° 354 Block X, ARICA, para realizar la reparación de dos de un total de cuatro bombas de distribución de agua potable del Complejo Fronterizo de Chacalluta y además el mantenimiento de las cuatro bombas, contratación realizada en virtud del artículo 8 letra c) de la Ley N° 19.886, en relación al artículo 10 N° 3 de su Reglamento, causal que se encuentra debidamente fundada en los considerandos del presente acto administrativo.



2°.- El monto de esta contratación asciende a la suma total de \$1.390.415.- (un millón trescientos noventa mil cuatrocientos quince pesos), IVA incluido.

3°.- Impútese el gasto al presupuesto asignado al Complejo Fronterizo Chacalluta, administrado por la Gobernación Provincial de Arica, año 2019.

4°.- Genérese una Orden de Compra para adquirir el servicios ya indicado en el Sistema de Compras y Contrataciones Públicas a través del sitio web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

5°.- Páguese el precio de la compra del Servicio dentro de los treinta días siguientes a la presentación del correspondiente documento tributario, en el domicilio de esta Gobernación Provincial, ubicado en calle San Marcos N° 157, Arica, una vez que el bien y/o servicio adquirido haya sido recepcionado de manera conforme.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

  
  
**MIRTHA ARANCIBIA CRUZ**  
GOBERNADORA PROVINCIAL DE ARICA

MAC/JC/WMM/JFM

Distribución:

1. Unidad de Finanzas GPA.
2. Depto. Jurídico GPA.
3. C. F. Chacalluta.
4. Oficina Partes GPA.